



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° **0169** - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, **31 JUL 2017**

Visto, el Expediente de registro N° 5441-2016-GORE-ICA/DRTPE de fecha 26 de diciembre del 2016 mediante el cual el ex servidor **Marco Antonio Gonzales Espinoza** contratado por el regimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Jefatura Zonal de Trabajo de Chincha, Unidad Orgánica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, solicita se le otorgue el pago por concepto de beneficios sociales que le corresponden en el periodo comprendido del mes de marzo del 2008 al 31 de agosto del 2012, indicando que en dicho periodo no hizo uso de vacaciones, Informe N° 057-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 31 de julio del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 104-2017-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER de fecha 17 de julio del 2017, emitido por la encargada de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica indica que el ex servidor Marco Antonio Gonzales Espinoza solicita el pago de sus beneficios sociales debido a que ha laborado en la Jefatura Zonal de Chincha de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica durante el periodo comprendido entre marzo de 2008 hasta agosto de 2012;

Que, expresa en su informe que el ex trabajador ingresó a laborar a la Jefatura Zonal de Chincha de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo como vigilante a partir del 23 de marzo de 2008 hasta el 31 de agosto de 2012 con una remuneración mensual de Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/850.00), evidenciándose que el referido ex servidor no hizo uso de sus vacaciones que le correspondía durante el período laborando en la institución, por consiguiente le ha efectuado una liquidación que asciende a la cantidad de Dos Mil Ochenta y 14/100 Soles (S/ 2,080.14) soles;

Que, mediante Informe N° 473-2017-GORE-ICA/DRTPE de fecha 24 de julio de 2017, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica el Informe Técnico y liquidación de beneficios sociales del ex trabajador CAS Marco Antonio Gonzales Espinoza para que se efectúen las acciones correspondientes para dicho pago;

Que, la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del regimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en su artículo 2° otorga una serie de derechos laborales entre los cuales se encuentra la licencia con goce de haber por maternidad paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, estando a que la Ley 29849 otorga a los servidores contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios derechos laborales contemplados en la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público en lo que resulte aplicable, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que





Gobierno Regional



regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora;

Que, por consiguiente le es extensivo lo establecido en la Ley N° 27321 la misma que en su artículo único señala que "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro años) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";

Que, de dicha norma se desprende que los servidores públicos podrán exigir a sus empleadores el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, aguinaldos y demás beneficios sociales) mientras se encuentre vigente el vínculo contractual entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo;

Que, así por ejemplo, si el empleador adeuda a su trabajador el aguinaldo de julio de 2010 (por fiestas patrias), este podrá exigir a aquél el pago de dicha acreencia mientras se encuentre vigente la relación laboral entre ambos, pudiendo hacerlo (exigir el pago) hasta cuatro (4) años después de que se extinga dicho vínculo laboral. En esa línea, si el servidor público cesa de la entidad el 31 de diciembre de 2011, podrá exigir al empleador el pago de la acreencia hasta el 31 de diciembre de 2015 (fecha en que vence el plazo de prescripción de 4 años a que alude la Ley N° 27321);

Que, cuando el Estado actúa como empleador (tanto en el regimen de la carrera pública, como en el regimen laboral privado) éste debe guiar sus actos conforme al marco legal vigente y debe tramitar los pedidos o reclamaciones de índole laboral, en sede administrativa;

Que, en consecuencia, las autoridades administrativas deben invocar la prescripción en sede administrativa, cuando corresponda, reiterando que el plazo de prescripción para el sector público es el de 4 años contenido en la mencionada Ley N° 27321, cualquiera sea el regimen laboral del trabajador. (Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, Informe Técnico N° 363-2016-SERVIR-GPGSC);

Que, de acuerdo a lo expuesto se deduce que al elaborar el Informe la encargada de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo no ha considerado la fecha de presentación de la solicitud de reclamo de los beneficios sociales ocurrido el 26 de diciembre del año 2016;

Que, el vínculo laboral del señor Marco Antonio Gonzales Espinoza con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica se extinguió el 31 de agosto del 2012 (más de cuatro años), sobrepasando el tiempo límite para exigir el pago de la acreencia, por tal motivo debe declararse Infundado su solicitud;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 27321, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;





Gobierno Regional



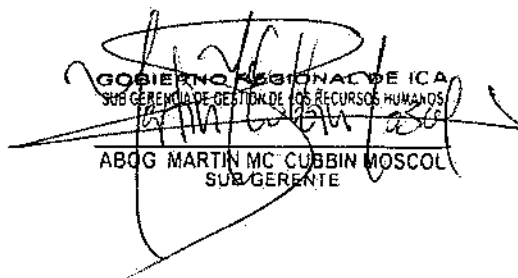
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **Infundado**, la petición de pago por concepto de beneficios Sociales (Vacaciones no gozadas y/o truncas) solicitado por el Sr. Marco Antonio Gonzales Espinoza ex servidor contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS en la Jefatura Zonal de Chíncha de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

